

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, noviembre treinta (30) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: JULIO ELIAS FINOL IGUARAN en representación de la NNA Y.N.F.M.
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00429-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovido por el señor **JULIO ELIAS FINOL IGUARAN** en representación de la **NNA Y.N.F.M**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la cancelación de los registros civiles de nacimiento inscrito en la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha, identificado de la siguiente manera:

- Indicativo serial 43936757 con Nuip 1119702589, con fecha de inscripción primero (01) de junio del año 2011.
- Indicativo serial 58163641 con Nuip 1119719100, con fecha de inscripción dieciocho (18) de agosto del año 2020.

ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: Al momento de nacer la menor YAJAIRA NASHIRA TONCEL MINDIOLA, la fue identificada con el registro civil Niup 1119702589, serial 43936757 el registro de fecha 06 de enero de 2011; Posteriormente durante el proceso de adopción de la menor se realizó una inscripción irregular en civil de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIURCLO DE RIOHACHA. Por medio de la cual se expide el registro civil NUIP 1119719100 serial 58163641y donde ya se identifica a la menor como YAJAIRA NASHIIRA FINOL MINDIOLA, siendo estos los registros que deben ser cancelados.

SEGUNDO: Mediante sentencia judicial proferida por este despacho y radicado No. 44-001-3110-001-2022-00152-00 del 22 de junio de 2022, fue otorgada a mi poderdante la adopción plena de la menor Yajaira Nashira Finol Mindiola.

TERCERO: En el cuerpo de dicha sentencia se ordena llevar a cabo los trámites correspondientes derivados de la nueva situación legal de la menor.

CUARTO: Se expide el registro civil Nuip 1119702589, serial 62189492, como consecuencia de la terminación del proceso de adopción.

QUINTO: Al solicitar a la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha, dar cumplimiento al numeral CUARTO de la sentencia de adopción, nos encontramos con que existe un doble registro de la menor YAJAIRA NASHIRA FINOL MINDIOLA, lo cual imposibilita que se termine el trámite de adopción de la menor.

PRETENSIONES

“PRIMERA: Que mediante sentencia judicial se ordene a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, hacer la respectiva CANCELACION DE LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de la menor YAJAIRA NASHIRA FINOL MINDIOLA, hija adoptiva de mi poderdante Sr. JULIO ELIAS FINOL IGUARAN, el cual está

Sentencia de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento
Rad: 2022-00429-00

sentado en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE RIOHACHA con el Nuip 1119719100, serial 58163641 y registro civil Nuip 1119702589, serial 43936757.

SEGUNDA: *Que, una vez emitida la respectiva sentencia de cancelación de dicho registro, se oficie al señor Notaria Sexto de Barranquilla para que se sirva darle cumplimiento a la misma.*

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto admisorio en la fecha octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós 2022, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Por medio de auto adiado el día tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

- 1) Copia autenticada del registro civil de nacimiento de indicativo serial 43936757, Nuip 1119702589, con el nombre de YAJAIRA NASHIRA TONCEL MINDIOLA.
- 2) Copia autenticada del registro civil de nacimiento de indicativo serial 58163641, Nuip 1119719100, con el nombre de YAJAIRA NASHIRA FINOL MINDIOLA.
- 3) Copia autenticada del Registro Civil de nacimiento de indicativo serial 62189492 Nuip 1119702589, con el nombre de YAJAIRA NASHIRA FINOL MINDIOLA.
- 4) Copia de la sentencia judicial proferida por este despacho y radicado No. 44-001-31-10-01-2022-00152-00, del 22 de junio de 2022, fue otorgada a mi poderdante la adopción plena de la menor YAJAIRA NASHIRA FINOL MINDIOLA.
- 5) Copia documento de identidad de mi poderdante Sr. JULIO ELIAS FINOL IGUARAN, padre adoptivo de la menor YAJAIRA NASHIRA FINOL MINDIOLA.

CONSIDERACIONES.

El artículo 14 de la Constitución Política de 1991, consagra el derecho fundamental que tiene toda persona a que se le reconozca su personalidad jurídica. Tal derecho se predica de igual forma de todo ser humano según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobados por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968, y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada a través de la Ley 16 de 1972.

En atención en el asunto, destaca el despacho qué, la identificación constituye la forma como una persona establece su individualidad, con arreglo a las previsiones normativas. Esto inicia con la respectiva inscripción del registro civil de nacimiento, por lo tanto, este documento, es el que acredita el conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a la persona con la familia de donde provienen o que han formado y también, la sociedad en la que convive.

Sabido es que, cada ciudadano debe contar con un solo registro civil de nacimiento, sin embargo, pueden presentarse casos en los que una persona pueda poseer duplicidad de registros, y en atención a ello el legislador a través del artículo 65 del Decreto 1260 de 1970, estableció la cancelación de la inscripción, cuando se compruebe que la persona a registrar ya lo estaba y para tal finalidad tiene competencia la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme al artículo 266, CP.

El registro civil como instrumento que de manera detallada deja constancia de todos los hechos relativos a la identidad, filiación y estado civil de las personas, desde que nacen hasta que mueren, debe contener información fidedigna.

La trascendencia del individuo frente a los demás, solo es posible cuando este es capaz de proclamar su singularidad, es entonces el reconocimiento, particular y la exigencia de su identidad, la cual proviene de forma primigenia del registro civil de nacimiento.

Al dedicarnos al caso de autos, es evidente que la demanda en acción es elevada por el actor en aras de ser individualizado y ejercer plenamente sus derechos civiles; toda vez que ante las circunstancias de tener tres (3) registros civiles de nacimiento le impiden ser distinguido dentro de los lineamientos legales.

Para el caso de autos tenemos que el señor **JULIO FINOL IGUARAN**, quien actúa como padre adoptivo la joven **JAHAIRA NASHIRA**, donde persigue se ordene la cancelación de los registros civiles de nacimiento bajo los indicativos 43936757 el cual fue sentado en la Notaria Segunda del Circulo de Riohacha, al igual que el registro civil con indicativo serial 58163641 con Nuip 1119719100, sentado en la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha de fecha de inscripción dieciocho (18) de agosto de 2020, fundamentando la petición bajo el hecho de que en la actualidad obra sentencia de adopción de fecha veintidós (22) junio del año 2022, suscrita por este digno despacho en donde se le otorgo la adopción de la menor en mención **JAHAIRA NASHIRA**, al señor **JULIO FINOL IGUARAN**, estes a su vez, realizo la debida protocolización de la sentencia suscribiéndose un nuevo registro bajo el indicativo seria 62189492 con Nuip 1119702589 con sentado en la plurimencionada Notaria Segunda del Círculo de Riohacha en la fecha dieciséis (16) de agosto del presente año.

Como se puede apreciar la menor **JAHAIRA NASHIRA**, posee tres (3) registros civiles de nacimiento, los cuales conforme los datos allí consignados se infieren que pertenecen a la misma persona, pues los datos de identificación tanto como sexo, dan cuenta de tratarse de la menor **JAHAIRA NASHIRA**, nacido en Riohacha, La Guajira, visibles a folios 4, 6,7 de cuaderno digital, pruebas que soportan lo afirmado en los hechos de la demanda.

Así las cosas, de acuerdo con el contexto diseñado las pretensiones de la demanda son procedentes, en sujeción que los medios probatorios fueron idóneos para demostrar coexistencia de diversos registros civiles de nacimiento, todos relacionados a la misma persona.

Por ende, se ordenará la cancelación del registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial 43936757 de fecha seis (06) de enero de 2011 a nombre de la señora **JAHAIRA NASHIRA TONCEL MINDIOLA** y el registro con indicativo 58163641 con Nuip 1119719100 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2020, **JAHAIRA NASHIRA FINOL MINDIOLA**, ambos sentado en la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha, para lo de su cargo.

En colación de lo expuesto, se ordenará dejar vigente el registro civil de nacimiento en el cual se detalla e identifica en forma completa a la menor **JAHAIRA NASHIRA FINOL MINDIOLA**, suscrito con el indicativo serial 62189492 con Nuip 1119702589 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022, sentado en la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha, para lo de su cargo.

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la **Notaria Segunda del Círculo de Riohacha-La Guajira**, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN de los Registros Civiles de Nacimiento, a nombre de la señora **JAHAIRA NASHIRA TONCEL MINDIOLA**, identificado con el indicativo serial 43936757, sentado en la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha, con fecha de inscripción del día seis (06) de enero del 2011 y el registro civil de nacimiento a nombre de **JAHAIRA NASHIRA FINOL MINDIOLA**, con indicativo serial 58163641 con Nuip 1119719100, sentado en en la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha, con fecha de inscripción del día dieciocho (18) de agosto del 2020.

SEGUNDO: DEJAR VIGENTE, el registro civil de nacimiento a nombre de **JAHAIRA NASHIRA FINOL MINDIOLA**, con indicativo serial 62189492 con Nuip 1119702589, sentado en la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha, con fecha de inscripción del dieciséis (16) de agosto de 2022.

TERCERO: OFICIAR por secretaria a la en la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha, para los efectos de que trata el decreto 1260 de 1970.

CUARTO: EXPEDIR copia autentica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

QUINTO: EN FIRME la sentencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito